

EL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 27 Y 31 FRACCIONES XVIII Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, SE EMITIO EL ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 13, POR EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Capítulo Segundo.

De las atribuciones y obligaciones

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA, LUGAR DE LAS SESIONES Y CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Capítulo Primero

De las convocatorias y lugar para las sesiones de cabildo

Capítulo Segundo

De la clasificación de las sesiones

TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES, DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIÓN, DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

Capítulo Primero

Del desarrollo de las sesiones

Capítulo Segundo

De las discusiones

Capítulo Tercero

De las votaciones de los acuerdos de cabildo

Capítulo Cuarto

De los acuerdos de cabildo

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES Y LOS LIBROS DEL CABILDO

Capítulo primero

De la integración de las comisiones edilicias

Capítulo segundo

De la integración de los libros de cabildo

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público tiene por objeto regular los trabajos y reglamentar el funcionamiento de las sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México. De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **MUNICIPIO.** El Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- II. **AYUNTAMIENTO.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- III. **LEY ORGANICA.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. **BANDO.** Bando Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México;
- V. **PRESIDENTE.** El Presidente Municipal Constitucional; por ministerio de Ley y sustitución de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- VI. **SECRETARIO.** El Secretario del Ayuntamiento;
- VII. **SÍNDICOS.** Los Síndicos del Ayuntamiento;
- VIII. **REGIDORES.** Los Regidores del Ayuntamiento;
- IX. **CABILDO.** Es el Órgano Colegiado para resolver los asuntos de su competencia;
- X. **CITATORIO.** El aviso de la convocatoria que se hace a Síndicos y Regidores para que concurran a sesionar;
- XI. **ACUERDO.** La decisión del Órgano Superior en asuntos de su competencia;
- XII. **VOTO.** La manifestación de la voluntad del Cuerpo Edilicio en sentido afirmativo, negativo o abstención;
- XIII. **QUÓRUM.** La mitad más uno de los integrantes del Cabildo para dar inicio a las sesiones;
- XIV. **ALUSIÓN.** Acción de aludir, referirse a una persona o a una cosa;
- XV. **MOCIÓN.** Propuesta durante la sesión formulada por algún integrante del Ayuntamiento en que se solicita al Secretario encausar el debate o el desarrollo normal de la sesión;
- XVI. **RONDA DE ORADORES.** Es el orden en que los integrantes del Cabildo intervendrán como oradores en la discusión de los puntos del Orden del Día, puede haber una o más rondas de oradores;
- XVII. **RELOJ CRONOMETRO.** De gran precisión que permite medir intervalos de tiempos muy pequeños hasta fracciones de un segundo; y
- XVIII. **INTERPELAR.** Es pedir explicaciones, especialmente si se hace con autoridad o derecho.

Artículo 3. El Honorable Ayuntamiento es el Cuerpo Colegiado de Gobierno y Administración del Municipio de Nezahualcóyotl, el cual se integra por el Presidente Municipal, 3 Síndicos y 19 Regidores electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 4. El Honorable Ayuntamiento se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, máxima autoridad del Municipio, para resolver los asuntos de su competencia, actuando colegiadamente. La ejecución de los acuerdos estará a cargo del Presidente Municipal o de quien legalmente lo sustituya, el Cabildo deberá analizar y establecer las políticas generales del gobierno y administración del Municipio, fijando los criterios, que tutelen el gobierno municipal, en beneficio de sus habitantes, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

El Presidente presentará los proyectos de Acuerdo de Cabildo en atención a los puntos, asuntos y proyectos debidamente fundados y motivados para su discusión, en cumplimiento a la fracción IV del artículo 10 del presente reglamento.

Toda solicitud y/o acuerdo de cabildo se deberá presentar por escrito para que éste sea incluido en la Orden del Día ante la Secretaría del Ayuntamiento con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 5. En ningún caso, el Honorable Ayuntamiento como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por si solo las del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, a través de sus respectivas comisiones, vigilarán que las dependencias y entidades del gobierno municipal, cumplan con sus atribuciones.

Artículo 6. La integración, instalación, funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales.

Artículo 7. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria, para los integrantes del Honorable Ayuntamiento. Los acuerdos y decisiones del mismo tendrán todos sus efectos legales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 8. El Presidente Municipal, en el contexto de las atribuciones y obligaciones tendrá las siguientes respecto de la preparación, convocatoria, desarrollo, supervisión, conducción y control de las sesiones:

- I. Convocar, presidir, dirigir, participar con voz y voto, y ejercitar el voto de calidad en su caso, en las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Instalar y levantar las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos;
- III. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el orden del día;

- IV. Someter a aprobación del Ayuntamiento el acta de la sesión anterior;
- V. Instruir al Secretario a efecto de que someta a votación los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones del Ayuntamiento;
- VI. Instruir al Secretario, sobre la lectura de documentos, o someter a consideración del Ayuntamiento la dispensa de la lectura de los mismos;
- VII. Declarar la existencia del quórum para dar inicio a la sesión o reiniciar la correspondiente, o en su caso, que no haya quórum cuando es visible su falta, o instruir al Secretario verifique la existencia del quórum.
- VIII. Solicitar al Ayuntamiento se retire un punto del orden del día del que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación o de la documentación que lo funde;
- IX. Tomar la protesta de ley correspondiente;
- X. Desarrollar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan la ley y este Reglamento, para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse;
- XI. Conceder el uso de la palabra en el orden que le haya sido solicitado;
- XII. Resolver inmediatamente y sin debate, sobre la correcta aplicación de este Reglamento; y
- XIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y el Ayuntamiento.

Artículo 9. El Secretario tendrá como atribuciones y obligaciones las siguientes:

- I. Participar con voz y sin voto, en la sesión;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Ayuntamiento;
- III. Solicitar a los integrantes del Ayuntamiento la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento y llevar el registro de ella;
- V. Llevar el control del tiempo en las rondas de debate, en el reloj visible;
- VI. Comunicar al inicio de la sesión la existencia del quórum legal a efecto de que el Presidente la declare formalmente, y verificarlo a solicitud de este, cuando lo estime necesario;

- VII. Computar el tiempo de las intervenciones, para los efectos correspondientes;
- VIII. Dar cuenta de los documentos presentados al Ayuntamiento;
- IX. Tomar, a solicitud del Presidente, las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X. Presentar el proyecto de acta de la sesión para la aprobación del Ayuntamiento,
- XI. Llevar un registro de las actas, acuerdos y resoluciones que se aprueben;
- XII. Dar fe de lo actuado en la sesión;
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en expedientes del Ayuntamiento cuando sean solicitados;
- XIV. Desempeñar las comisiones y funciones que le señale el Ayuntamiento y;
- XV. Las demás que le confieran este Reglamento, el Ayuntamiento y el Presidente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONVOCATORIA,
LUGAR DE LAS SESIONES Y CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONVOCATORIAS Y LUGAR PARA LAS SESIONES DE CABILDO**

Artículo 10. La convocatoria será expedida por medio de un citatorio por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción del Presidente Municipal, el cual deberá contener, fecha y hora, señalando el carácter de sesión correspondiente y el recinto oficial designado para este efecto.

Artículo 11. Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales

El material soporte, deberá ser enviado por la Secretaría del Ayuntamiento con 48 horas previo a la sesión de Cabildo.

Artículo 12. En las sesiones ordinarias cualquier integrante del Cabildo podrá solicitar la discusión en el punto de Asuntos Generales, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Asuntos que no requieran de examen previo de documentos;
- II. La solicitud será por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento con dos días de anticipación a la celebración de la sesión; esto es, de forma inmediata a la recepción del Citatorio a Sesión; y
- III. Asuntos que se consideren de obvia y urgente resolución, a criterio del Cabildo en votación específica, previo el conocimiento del mismo.

Artículo 13. Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente.

Los ayuntamientos podrán celebrar sesión por lo menos dos veces al año fuera de la cabecera municipal en localidades del interior del municipio, para lo cual existirá acuerdo de cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 14. Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter: Ordinarias, extraordinarias, abiertas, solemnes o permanentes;
- II. Por su régimen: Resolutivas; y
- III. Por su competencia: Territorialidad.

Por regla general las sesiones de cabildo serán ordinarias, públicas y resolutivas, salvo en los casos en los que el Cabildo determine otra situación y los ordenamientos legales se los permita.

Artículo 15. Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes correspondiente al 50% más uno de los miembros del Ayuntamiento o quien lo sustituya y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

La celebración de las sesiones ordinarias se llevarán a cabo preferentemente los días jueves a las 8:00 horas, sino hubiera quorum la Secretaría del Ayuntamiento certificará la no instalación del pleno del cabildo, en la primera convocatoria.

En segunda convocatoria se fijará en el mismo lugar a celebrarse, al día siguiente hábil, a la misma hora señalada en la primera convocatoria.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán llegar con 48 horas antes de la sesión.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuantas veces sea necesario, para asuntos de urgente resolución y serán convocadas por el Presidente Municipal o a petición de la mayoría de sus miembros; cuando menos 12 horas antes de su celebración.

En las sesiones extraordinarias y solemnes no podrá incluirse puntos adicionales a aquellos que figuran en el orden del día, ni se incluirán el punto de asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias y ordinarias podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, pudiéndose proponer los recesos que sean necesarios o convenientes, aprobados por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sesiones públicas aquellas en las que previamente el Cabildo determine que puede asistir el público en general. En ellas, los asistentes deberán guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión o manifestación que altere el orden o cause molestias.

El lugar y/o espacio público que sea declarado como recinto oficial para la celebración y desahogo de las Sesiones de Cabildo será inviolable.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

La inviolabilidad del recinto oficial previamente declarado, solo podrán penetrar en él por instrucciones del Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya; los cuerpos de seguridad pública municipal, para mantener el orden y la seguridad de los presentes.

Artículo 18. Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Los habitantes interesados en la Sesión de Cabildo Abierto participarán directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir sus asuntos previamente registrados ante la Secretaría del Ayuntamiento y validados por el pleno del Cabildo.

El Cabildo podrá invitar a especialistas en la materia y dispondrán de hasta 10 minutos para su intervención.

Estas sesiones de Cabildo abierto no tendrán el carácter de resolutivas.

Artículo 19. El Presidente Municipal podrá convocar a reuniones de trabajo con los demás integrantes del Ayuntamiento, de carácter informal, a efecto de analizar proyectos a considerar por el Ayuntamiento en sus sesiones formales.

Artículo 20. Se consideran sesiones resolutivas, aquellas en las que se lleve a cabo análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración, conforme con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 21. Las sesiones solemnes son aquellas en las que se determina lo siguiente:

- I. Cuando el Presidente Municipal Constitucional, rinda el informe anual acerca de la situación que guarda la administración pública municipal; y
- II. Cuando el asunto que se trate, sea del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, inste que deba celebrarse con protocolo especial.

Los miembros del Cabildo, así como los asistentes deberán guardar el orden y la solemnidad requeridos para la adecuada celebración de estas sesiones.

Artículo 22. De las sesiones por territorialidad o competencia, serán aquellas que se desarrollarán cuando a solicitud del Presidente Municipal, previo acuerdo de cabildo, solicite ante el pleno del mismo, la autorización para que se declare como recinto oficial un lugar distinto al establecido, de conformidad con el artículo 34 de este ordenamiento.

TÍTULO TERCERO
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES, DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN
DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 23. En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Ayuntamiento. El Presidente Municipal declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Artículo 24. Los miembros del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las sesiones. Asimismo deberán cumplir responsablemente con las comisiones conferidas por el mismo. Si habiéndose pasado lista e iniciado la sesión, quien deba presidirla legalmente llegase en el momento en que se atiende otro punto del orden del día, se abstendrá de presidir la asamblea por lo que hace a este punto, pudiendo presidirla ya en los puntos subsecuentes.

Artículo 25. Las faltas de los integrantes del Honorable Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días, o que excediendo este plazo, sean debido a causa justificada. La suplencia y las faltas de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. Cuando asista público a las sesiones, éste observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresen manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Artículo 27. Las sesiones del Honorable Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, pero en todo caso quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar la sala, y o recinto, o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción que proceda.

Artículo 28. El Secretario del Ayuntamiento consultara a los integrantes del Ayuntamiento la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados sometiéndola a una aprobación económica.

Artículo 29. El Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le otorga el artículo 91, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, por lo que deberá levantar las actas correspondientes, salvo que no pueda asistir por causa justificada o fuerza mayor; en tales casos, a fin de no suspender la sesión, podrá ser sustituido por la persona que el Cabildo designe, en el término de una sola sesión y quien deberá cumplir con los requisitos que señala el ordenamiento legal invocado por ser Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DISCUSIONES

Artículo 30. Los miembros del Honorable Ayuntamiento tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tendrán la libertad de hacer uso de la palabra para exponer todo lo que consideren pertinente, al asunto o asuntos de que se trate, como hacer propuestas, menciones, presentar dictámenes, hacer reportes, entre otros; para tal efecto, podrán discutir en forma razonada y respetuosa. Durante las discusiones, se seguirá un orden para hacer uso de la palabra en una ronda o más de oradores, no permitiéndose interrupciones, salvo moción, cuando el orador no se esté refiriendo al asunto de que se trate de manera obvia y objetiva, o bien, para interpelar al orador. Ambos casos procederán sólo si el presidente de la sesión lo acepta.

Artículo 31. Durante el curso de las deliberaciones los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Cabildo, así como de realizar alusiones personales que pudieran generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan.

En la primera ronda los oradores dispondrán hasta cinco minutos para exponer las propuestas y argumentos sobre las mismas, en la segunda ronda tendrán derecho hasta cuatro minutos a defender o ampliar sus planteamientos sobre el tema, y finalmente en caso necesario en la tercera ronda solo dispondrán los oradores de tres minutos.

En todos los casos, quien moderara, pondrá orden y control del tiempo será el Secretario, quien en caso necesario interrumpirá en forma adecuada al orador que no respete el tiempo, o aborde otro tema que no sea el que está a discusión.

Para lo cual la Secretaría contará con un reloj cronometro debidamente registrado y autorizado por el Pleno para el cumplimiento y registro de los tiempos de cada orador.

Artículo 32. En ningún caso los oradores podrán ser interrumpidos, excepto mediante una moción y observando lo establecido por el artículo 29 de éste Reglamento. Cuando un orador desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que ofenda a alguno de los miembros de la Junta, el Presidente tendrá la facultad de prevenirlo y para el caso de que insista en su conducta, se le retirará el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

Artículo 33. Se considera moción de orden, toda participación que tenga por objeto:

- a) Solicitar la realización de algún receso durante la sesión;
- b) Tratar un asunto de preferencia en el debate;
- c) Encausar el debate cuando se considere que se estén infringiendo las disposiciones de la legislación que rige el Ayuntamiento, debiéndose citar los preceptos violados;
- d) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;

- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- f) Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden; que rebasa el tiempo señalado en este Reglamento; que se aparta del punto de discusión o porque se viertan injurias, calumnias u ofensas para algún otro miembro del Ayuntamiento;
- g) Evitar discutir un asunto ya tratado y resuelto por el Cabildo;
- h) Solicitar la aplicación del presente Reglamento de sesiones de Cabildo. Toda moción de orden, deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o negará. En el primer caso, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se esta incurriendo; o bien, de no ser así, la sesión seguirá su curso, sí las disposiciones ordenadas por el Presidente no bastaran para mantener el orden en el salón de sesiones, levantará la sesión y podrá reanudarla con posterioridad, tan pronto cuando considere que existan las condiciones necesarias para ello;
- i) Cualquier miembro del Cabildo podrá realizar mociones al orador en turno, a través del Presidente, con el objeto de formularle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención;
- j) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado; y
- k) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.

Artículo 34. Los asuntos que hayan sido sometidos a análisis y discusión del Honorable Ayuntamiento, que por falta de elementos no puedan ser resueltos en la sesión de que se trate, podrán turnarse a la comisión correspondiente o a la que se nombre para tal efecto, la cual deberá presentarlos, para que el asunto sea sometido nuevamente a discusión, a la mayor brevedad posible, en una de las próximas sesiones.

Artículo 35. El Honorable Ayuntamiento podrá solicitar la comparecencia o informe por escrito de los titulares o servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.

Artículo 36. Ninguna discusión podrá tenerse por agotada, si algún integrante del Honorable Ayuntamiento quisiera hacer uso de la palabra respecto del asunto que se esté discutiendo, pero cuando el Presidente someta el asunto a votación, la misma se tendrá por terminada sin que nadie pueda interrumpirla.

Artículo 37. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Cabildo, así como efectuar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos integrados en el Orden del Día que en su caso se discutan.

En dicho supuesto el Presidente podrá recurrir a una moción de orden en el debate, si es necesario interrumpiendo al orador, con objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 38. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Cabildo, el Presidente le advertirá, por una sola

vez, el no incurrir en tal práctica. Si un orador reincidiera en su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VOTACIONES DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

Artículo 39. Una vez que los miembros del Honorable Ayuntamiento hayan discutido los asuntos sometidos a su consideración, éstos serán sometidos a votación, para tomar el acuerdo que resulte.

Artículo 40. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento que estuvieren presentes en la sesión, y en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes cuando la Ley así lo disponga. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 41. Las votaciones podrán ser en forma nominal, económica o secreta, según lo considere conveniente el propio Honorable Ayuntamiento.

La votación económica consiste en que los miembros del Honorable Ayuntamiento expresen su aprobación o rechazo levantando su mano, cuando el Secretario consulte a la asamblea el sentido del voto, para cada caso. Se considerará abstención, cuando no se exprese aprobación o rechazo. El Secretario deberá inmediatamente después, manifestar a la asamblea el número de votos a favor de la propuesta, el número en contra y el número de abstenciones.

La votación secreta consiste en que los miembros del Honorable Ayuntamiento emitan su voto a través de cédulas diseñadas para tal fin, repitiéndose la votación, en el caso de evidente anomalía, objetivamente fundada.

La votación, es la expresión nominal de aprobación o rechazo de los miembros del Honorable Ayuntamiento, diciendo verbalmente su voluntad cuando el Secretario ponga a consideración un acuerdo.

Artículo 42. El resultado de la votación se asentará en el acta correspondiente, anotando el sentido de la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

Artículo 43. Los acuerdos y decisiones que tome el Honorable Ayuntamiento deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal, a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, continuando con el seguimiento de los números de Acuerdo de Cabildo de la siguiente sesión a celebrar.

Artículo 44. El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron. En estos casos deberá seguirse el procedimiento

y las formalidades contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES Y LOS LIBROS DE CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 45. Las comisiones del Honorable Ayuntamiento, sean permanentes o transitorias, deberán integrarse y funcionar, de conformidad con el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. El Honorable Ayuntamiento en cualquier momento, podrá integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades de sus habitantes; tales comisiones podrán ser permanentes o transitorias, según corresponda:

I. Serán permanentes las Comisiones siguientes:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques y jardines;
- j). De panteones;
- k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- l). De turismo;
- m). De preservación y restauración del medio ambiente;
- n). De empleo;
- ñ). De salud pública;
- o). De población;
- p). De Participación Ciudadana;
- q). De asuntos indígenas,
- r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- s). De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante,
- t). De asuntos metropolitanos,
- u) De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- v). De prevención social de la violencia y la delincuencia;
- w). De Derechos Humanos.
- x). Atención a la violencia en contra de las mujeres
- y.) De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- z) De prevención y atención de conflictos laborales; y

z.1) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Las demás que determine el Honorable Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Las comisiones transitorias serán aquellas que se designen para la atención de problemas específicos o situaciones emergentes o eventuales de diversa índole.

Artículo 47. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que se les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 48. Las Comisiones deberán entregar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 49. Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, comisiones que deberán instalarse dentro de las siguientes tres semanas, a partir de su nombramiento, las cuales sesionaran cuando menos una vez al mes, debiendo informar de los asuntos tratados en el mismo término.

Artículo 50. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos; el Presidente de las mismas tendrá voto de calidad en caso de empate. Habrá quórum legal con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 51. Los miembros de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones, previamente convocadas por el Presidente de la comisión correspondiente, con 24 horas de antelación.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACION DE LOS LIBROS DEL CABILDO

Artículo 51. Las sesiones del Honorable Ayuntamiento se harán constar en un libro de actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del Ayuntamiento que hayan concurrido a la sesión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el Acuerdo con el que se aprueba el presente Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

SEGUNDO. Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

TERCERO. Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, de fecha de promulgación del veintinueve de octubre del año dos mil diez. Así como todas las disposiciones que se contrapongan a lo aquí establecido para la celebración de las sesiones de cabildo en el municipio de Nezahualcóyotl.

QUINTO. El Honorable Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la Ley; las disposiciones que hagan operativo el presente reglamento y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en las cuales se precisen estas disposiciones, así como en todos aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

SEXTO. De los asuntos que se encuentren en trámite por cualquier instancia de carácter municipal, se continuarán aplicando el o los reglamentos con el que fueron iniciados, hasta su total conclusión.

Lo tendrá entendido el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.